

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	110013336035202200187 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Fiduciaria Corficolombiana S.A. en calidad de vocera y administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1, en su condición de cesionaria de crédito
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional

AUTO INADMITE SOLITITUD DE EJECUCIÓN

El 22 de abril de 2022 la apoderada judicial de Fiduciaria Corficolombiana S.A., quien actúa en calidad de administradora y vocera del Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1, en su condición de cesionaria del crédito, presentó solicitud de ejecución de la sentencia proferida el 17 de septiembre de 2015¹ corregida mediante auto del 4 de junio de 2021².

Al efectuar el análisis del expediente tendiente a librar el mandamiento de pago, encuentra el Despacho que resulta necesario requerir a la apoderada judicial de la fiduciaria con la finalidad de que precise el porcentaje de la cesión del crédito y a su vez allegue la documentación faltante sobre su representación judicial del Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1. Por tal razón, se inadmitirá la solicitud de ejecución y ordenará su subsanación, en los siguientes aspectos:

- i) Precisar en la fundamentación fáctica el porcentaje de la cesión del crédito del 29 de junio de 2021 de los derechos económicos correspondientes al 52.4 % del crédito de 7 demandantes (Jair José Tinoco Vega, Harold Tinoco Vega, Kelvis del Carmen Vega Rodríguez, Ana Lucía Zurita de Ávila, Deybys Tinoco Vega, Harling Tinoc Vega y Yesenia del Carmen Tinoco Vega). Esto por cuanto pidió librar mandamiento de pago a su favor por derechos económicos de los 10 demandantes.
- ii) De acuerdo con lo anterior, reajustar las pretensiones teniendo en cuenta la salvedad efectuada en la cesión del crédito del 29 de junio de 2021, “[E]l presente contrato NO comprende los derechos económicos de Yarlin Johana Tinoco Banquez, Yustin Kelvin Tinoco Banquez y José Nicolas Tinoco Zurita. Así mismo, se excluye el 47,6 % del 100% de los derechos económicos reconocidos de los beneficiarios enlistados en la tabla adjunta.”
- iii) Aportar en forma completa la cesión del crédito inicialmente efectuada por los 7 demandantes el 26 de mayo de 2021 a favor de la sociedad CONACTIVOS S.A.S., por cuanto el documento allegado únicamente tiene la firma de Jair José Tinoco Vega; así como la cesión de crédito efectuada por los demás demandantes (Yarlin Johana Tinoco Banquez, Yustin Kelvin Tinoco Banquez y José Nicolas Tinoco Zurita) a favor de la sociedad CONACTIVOS S.A.S.

¹ Ver folios 283 – 295 del Cuaderno 1 del expediente físico de Reparación Directa N° 2013 00237 00

² Ver documento digital N° 4 del expediente digital de Reparación Directa N° 2013 00237

iv) Allegar copia del contrato de prestación de servicios de gestión profesional celebrado para el 24 de mayo de 2019 entre la Fiduciaria Corficolombiana S.A. y la sociedad ARTIMETIKA S.A.S.

v) Allegar copia de la Escritura Pública N° 618 del 10 de mayo de 2021 FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. contentiva del poder general efectuada a la sociedad ARITMETIKA S.A.S. en calidad de Gestor Profesional del Fondo de Capital Privado CATTLEYA – COMPARTIMENTO 1. Igualmente apórtese el respectivo certificado de vigencia de aquel apoderamiento.

vi) Indicar el canal digital de Fiduciaria Corficolombiana S.A. y la sociedad ARITMETIKA S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de ejecución presentada por la Fiduciaria Corficolombiana S.A. en calidad de vocera y administradora del Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimento 1, en su condición de cesionaria de crédito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, numero de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 6 DE FEBRERO DE 2023
--

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño

Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bde36d30b9a0f8a95feed4cb7d503fd33f19529553d27824cf0fd294367f009**

Documento generado en 03/02/2023 06:21:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>